

NC-02728/2022

IND/DN/DFYCOD/UOD/ (O) N°-----

- ANT.:**
1. Oficio N° 23, de fecha 05 de abril de 2022, de la Asociación Atlética Regional Metropolitana.
 2. Oficio N° 24, de fecha 06 de abril de 2022, de la Asociación Atlética Regional Metropolitana.
 3. Oficio S/N, de fecha 19 de abril de 2022, de la Asociación Atlética Regional Metropolitana.
 4. Oficio IND N° 1039, de fecha 11 de mayo de 2022.
 5. Oficio N° 33, de fecha 18 de mayo de 2022, de la Asociación Atlética Regional Metropolitana.
 6. Oficio FEDACHI N° 105, de fecha 24 de mayo de 2022.
 7. Oficio IND N° 1390, de fecha 17 de junio de 2022.
 8. Correo electrónico Federado, de 04 de julio de 2022.
 9. Correo electrónico, de fecha 05 de julio de 2022, del analista Diego del Valle Reyes.
 10. Oficio FEDACHI N° 152, de fecha 12 de julio de 2022.
 11. Oficio IND N° 1738, de fecha 27 de julio de 2022.
 12. Oficio FEDACHI N° 164, de fecha 10 de agosto de 2022.
 13. Oficio IND N° 2397, de fecha 05 de octubre de 2022.
 14. Oficio IND N° 2407, de fecha 06 de octubre de 2022.
 15. Oficio FEDACHI N° 238, de fecha 20 de octubre de 2022.
 16. Oficio N° 13426, de fecha 20 de octubre de 2022, de la Municipalidad de Chillán.

MAT.: Continúa Procedimiento de Supervigilancia.

SANTIAGO, jueves, 3 de noviembre de 2022

**DE: VALERIA BASTÍAS BRIONES
JEFA DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ORGANIZACIONES
DEPORTIVAS (S)
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**

**A: JUAN LUIS CARTER BLETRÁN
PRESIDENTE
FEDERACIÓN ATLÉTICA DE CHILE**

Junto con saludar, la Unidad de Organizaciones Deportivas, dependiente del Departamento de Fiscalización y Control de Organizaciones Deportivas del Instituto Nacional de Deportes de Chile, acusa recibo del oficio individualizado en el número quince de los antecedentes, mediante el que la Federación remitió su contestación y acompañó la documentación para su respaldo.

En razón a los temas abordados, y para continuar en forma ordenada el presente procedimiento de Supervigilancia, se mantendrá el mismo esquema utilizado, a fin de poder establecer el cumplimiento de los requisitos y exigencias dispuestos en la normativa aplicable en el presente caso.

1. Naturaleza jurídica de la Asociación Atlética Ñuble

La Federación informa que requirió a su 2º Vicepresidente, don Samuel Caroca, que gestionase con la Municipalidad de Chillán el certificado de la Asociación Atlética Ñuble, ello con el objeto de verificar su naturaleza jurídica. Esto lo realizó a través de Oficio FEDACHI N° 233, de fecha 13 de octubre de 2022, el cual adjuntan a su presentación. El aludido informó a la entidad deportiva, con fecha 20 de octubre de 2022, que la Municipalidad estaba reuniendo los antecedentes necesarios para poder confeccionar el referido certificado.

Indican que independiente de lo señalado por la Municipalidad, ellos acatarán lo resuelto por este Servicio al respecto.

En paralelo a lo expuesto por la Federación, como Instituto también requerimos al órgano comunal que nos informase sobre la naturaleza jurídica de la Asociación en cuestión, lo que fue realizado a través de Oficio IND N° 2407, de 2022. La respuesta de la Municipalidad de Chillán fue remitida mediante Oficio N° 13426, de fecha 20 de octubre de 2022. Sobre el particular, informaron que la Asociación Atlética Ñuble se encuentra inscrita tanto en su base de datos, como en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, como una Organización Funcional, es decir, como una Organización Comunitaria.

Esto viene a confirmar que, al ser la Asociación Atlética Ñuble una organización comunitaria funcional, a la única organización deportiva a la cual pudo adecuarse era la de un club deportivo – como consta en su estatuto actual–, ya que ambas figuras están conformadas por personas naturales.

En consecuencia se deberá, en primer lugar, sustanciar la desafiliación de la Asociación Atlética Ñuble, ya que esta no cumple uno de los requisitos esenciales para tener la calidad de socio, que es el tener la naturaleza jurídica de una asociación deportiva, tal como está consignado en el artículo 5º del Estatuto Federado. Esto deberá realizarse en la forma estipulada en el artículo 12 del cuerpo estatutario, ya que se cumple con la causal dispuesta en su letra b), esto es: *“La calidad de socio se pierde: [b] Por cancelación o pérdida de la personalidad jurídica de la Asociación afiliada o por la pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la Federación”*. Esta expulsión debe ser decretada por el Directorio, pero requerirá de acuerdo previo de la Comisión de Disciplina de la Federación. Otra opción es que se solicite la renuncia de la Asociación, que es la causal convenida en la letra a), del artículo 12 precitado.

En segundo término, y consecuencia directa de la anterior, don Samuel Caroca estaría representando en el Directorio a una organización que no cumple con los requisitos mínimos para estar afiliada a la Federación, por lo que no le corresponde tener un asiento en ese o ningún otro órgano interno.

Si bien como Servicio no tenemos competencia para declarar la nulidad de un proceso de elecciones, pues ello está reservado legalmente a los Tribunales Electorales Regionales, si nos corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias dispuestos en la Ley del Deporte, Reglamento de Organizaciones Deportivas, Estatutos y demás normas dictadas conforme a este último.

Por lo que para resguardar el ordenamiento jurídico se eliminó del Registro Nacional de Organizaciones Deportivas a Samuel Caroca como 2º Vicepresidente del Directorio, en el entretanto que regularizan este hecho.

Las opciones para lo anterior serían dos, a saber, que el Sr. Caroca presente su renuncia al cuerpo Directivo, o que se busque su destitución a través del correspondiente procedimiento disciplinario, ya que esa es una atribución de vuestra Comisión de Ética y Disciplina, consignada en el artículo 50, letra b), número romano VI.

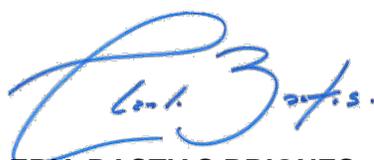
Por lo tanto, se reitera lo requerido en los Oficios anteriores de este Servicio, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que dispone el ordenamiento jurídico, esto es:

- Informar cómo procederá respecto de la Asociación Atlética Ñuble, y la fecha estimada en que pretende haber subsanado la situación descrita.
- Indicar la fecha estimada en que pretende la Federación suplir el cargo vacante de 2º Vicepresidente, cuestión que deberá realizar el Directorio al haber existido una segunda mayoría en las últimas elecciones federadas, obtenida por doña Danitza Capatios N. Si ella no quisiera o no pudiere asumir, se deberá sustanciar el correspondiente proceso eleccionario, que se deberá llevar a cabo en una Asamblea General Extraordinaria citada para dicho efecto.

La información antes requerida deberá ser enviada a este Servicio a través del correo electrónico de la Oficina de Partes, este es, partesnacional@ind.cl, dirigida a la Unidad de Organizaciones Deportivas, con copia a los correos electrónicos de cristina.jimenez@ind.cl y diego.delvalle@ind.cl, a más tardar el día 17 de noviembre del presente año, dicha fecha inclusive.

Cordialmente y sin otro particular,

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S),



VALERIA BASTIAS BRIONES
Jefatura de departamento (S)



DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

DdVR

Distribución:

- Destinatario: Calle Santo Toribio N° 660, Ñuñoa.
- Destinatario: fedachi@fedachi.cl
- Destinatario: gerencia@fedachi.cl
- Destinatario: contacto@aarm.cl
- Departamento de Control y Fiscalización de Organizaciones Deportivas
- Unidad OO.DD.
- Oficina de Partes.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://ind.ceropapel.cl/validar/?key=24098054&hash=cef00>